INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022) Paso al señor Juez, la presente acción de tutela recibida al correo institucional, donde actúa como accionante y a nombre propio el señor JESUS ANTONIO LLANOS en contra de LA EPS S CAPITAL SALUD, se recibe en 13 folios en PDF. Sírvase proveer.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de tutela se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el inciso segundo del artículo 37 del Decreto Especial 2591 de 1991 y lo reglamentado en los Decretos 306 de 1992 y 1382 de 2000, por lo que se admitirá.

Considera pertinente este Despacho que, en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental ni garantía procesal vincular al presente trámite constitucional a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META, A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PUERTO RICO – META; A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), AL MINISTERO NACIONAL DE SALUD, AUDIFARMA BOGOTA y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela presentada por el señor JESUS ANTONIO LLANOS identificado con C.C. N° 8.001.434, en contra de la EPS S CAPITAL SALUD, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces como tal.

SEGUNDO: Se dispone vincular a la presente acción de tutela a la: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL META, A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PUERTO RICO – META; A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

(ADRES), AL MINISTERO NACIONAL DE SALUD, AUDIFARMA BOGOTA y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

TERCERO: Córrase traslado de la petición de tutela a los representantes legales de la accionada y vinculadas, que dispondrán del **termino de dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para dar respuesta al libelo de tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, al momento de su valoración respectiva.

QUINTO: Notifíquese al Ministerio Público y a las demás partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ.